



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 ABR 2024

VISTO: la solicitud realizada por las empresas Ersinal S.A., Schneck S.A., y lo dispuesto por la Ley N° 20.182, de 11 de agosto de 2023;

RESULTANDO: I) que el artículo 1° de la Ley N° 20.182, de 11 de agosto de 2023 faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta el 31 de diciembre de 2024, el subsidio por desempleo de los trabajadores de aquellas empresas que, atendiendo a su relevancia en la actividad económica del país, la especialización profesional o categoría laboral de los trabajadores comprendidos lo ameriten, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación;

II) que el artículo 3° de la Ley N° 20.182, establece que las extensiones a otorgarse alcanzarán a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo del mismo (artículos 7° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008);

CONSIDERANDO: I) que según información de la Dirección Nacional de Trabajo la empresa Ersinal S.A., y la empresa Schneck S.A., solicitan a esta Secretaría de Estado un régimen especial de subsidio por desempleo hasta el mes de junio 2023, a los efectos de permitir que sus trabajadores se amparen al subsidio por desempleo mientras se articulan medidas que permitan a ambos frigoríficos retomar su capacidad de producción total;

II) que según informa la Dirección Nacional de Trabajo, la Federación Obrera de la Industria de la Carne y Afines (FOICA) acompaña la solicitud realizada por la empresa, respecto a la posibilidad de establecer un régimen especial de subsidio por desempleo como forma de evitar la fuga de mano de obra calificada en un importante sector de la industria nacional;

III) que resulta oportuno extender el uso del subsidio de desempleo de los trabajadores de las empresas peticionantes, a los efectos de preservar la mano de obra calificada, y permitir a las empresas la

2021

instrumentación de las medidas necesarias a efectos de restablecer su capacidad de producción;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en la Ley N° 20.182, de 11 de agosto de 2023;

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

1°. Establécese un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores dependientes de las empresas Ersinal S.A., y Schneck S.A comprendidos en el ámbito subjetivo del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981 y modificativas.

2°. El presente régimen especial comprenderá a los trabajadores que aún cuenten con saldo o aquellos que hayan agotado el plazo legal de cobertura previsto en los artículos 7 y 10 del decreto-ley N.° 15.180, de 20 de agosto de 1981 y modificativas, desde el 1 de enero de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024.

3°. El régimen especial establecido en la presente resolución amparará la desocupación generada por las causales suspensión total prevista en el artículo 5° del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, reducción de tareas prevista en el literal c) del artículo 5° del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008 y suspensión parcial en los términos dispuestos por Resolución Ministerial N° 143, de 18 de marzo de 2020, Resolución Ministerial N° 163, de 20 de marzo de 2020, y Resolución Ministerial de 3 de abril de 2020.

4°. La declaración de la cantidad de días de reducción de jornales por cada mes de amparo al subsidio de desempleo especial, así como otra información vinculada a la liquidación de la prestación será comunicada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de los procedimientos administrativos dispuestos a los referidos efectos.

5°. En todo lo que no esté específicamente regulado en la presente Resolución, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 y modificativas, su decreto reglamentario N° 162/009, de 30 de marzo de



Ministerio
**de Trabajo y
Seguridad Social**

2009, y las Resoluciones Ministeriales N° 143 de 18 de marzo de 2020, N°163 de 20 de marzo de 2020, de fecha 3 de abril de 2020, y N° 1024 de 21 de julio de 2020.

6°. Notifíquese a Ersinal S.A., y Schneck S.A, comuníquese al Banco de Previsión Social, etc.

Dr. Pablo Mieres
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M.T.S.S.
ES COPIA FIEL

ANNA C. SANDOBAL
ADMINISTRATIVA
M.T.S.S.

